



ORDENANZA N° 12/2013

POR LA QUE SE REGLAMENTA LA TENENCIA DE CERDOS, CABALLOS, MULAS, VACAS, OVEJAS, CABRAS, CRIADEROS DE CONEJOS Y CRIADEROS DE AVES DE CORRAL Y OTROS EN EL DISTRITO DE CORONEL JOSE FELIX BOGADO.

Coronel Bogado, 29 de Julio 2013.-

VISTO: la nota presentada por el Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Coronel Bogado solicitando la modificación y ampliación de la Ordenanza Municipal N° 10/2002 "Por la que se prohíbe la tenencia de cerdos, caballos, mulas, vacas, ovejas, cabras, criaderos de conejos, criaderos de aves de corral, en determinada zona del radio (centro del radio urbano)", dado las constantes quejas realizadas por los ciudadanos;

CONSIDERANDO QUE, para la modificación y ampliación de esta Ordenanza se requiere primero la modificación de la Ordenanza N° 4/97, 6/2002, 10/2002 a fin de unificar y adecuar la ordenanza a las leyes vigentes y Derogar las mencionadas sobre los animales sueltos y la tenencia de animales en vías públicas y luego del estudio minucioso realizado por Miembros de la Comisión de Salud, Higiene, Salubridad y Ambiente y presentado al pleno en fecha 22 de julio del corriente;

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CORONEL BOGADO,
REUNIDA EN CONSEJO ORDENA:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°: PROHIBIR, la tenencia de cerdos, caballos, mulas, vacas, ovejas, cabras,



transversales y contra frente. Así mismo la instalación de curtiembres, depósitos de cuero de cualquier clase que fueren, establecimientos de animales silvestres y otros deberán hacerse indefectiblemente dentro del área industrial.

Art. 2º: PROHIBIR la tenencia de cerdos, caballos, mulas, vacas, ovejas, cabras, conejos, aves de corral y otros, en las calles y en cualquier área pública **fuera del área establecida**". En caso de ser sorprendidos en las áreas de referencia, animales sueltos e incluso atados, la Municipalidad a través de funcionarios designados para el efecto, procederán a retirar y depositar en el Matadero Municipal, debiendo notificar por escrito al propietario, dentro de las 48 horas para el retiro de animal previo pago de multa establecida en el Art. 4º de la presente Ordenanza.

Art.3º: REGULAR, las condiciones Higiénicas de tenencia de los animales enunciados en el artículo precedente, fuera del **área establecida**, debiendo los propietarios de los animales contar con chiqueros, gallineros, corrales, caballerizas, piquetes, etc., los cuales deberán mantenerse limpios a fin de evitar olores desagradables, que perjudiquen la salud de los mismos propietarios y de terceros. Quedando Obligados el o los propietarios a permitir la inspección de estas condiciones por funcionarios designados para el efecto, por la Municipalidad.-

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Art. 4º: ADOPTAR medidas respecto a animales sueltos en sitios y vía pública, quedando la misma redactada de la siguiente forma:

4.1 Recoger los animales (Vacunos, Equinos, Porcinos, Ovinos y Caprino) sueltos en sitios y vía pública, dentro de las zonas del Municipio y depositarlos en el Corralón Municipal.-

4.2 Para el retiro de los animales recogidos en sitios y vías públicas, y depositados en el Corralón Municipal, se establece la siguiente escala de Multas:

a- Por cada animal vacuno.....Gs, 50.000.-



- a- Por cada animal vacuno y equino.....Gs.150.000.-
- b- Por cada animal caprino, porcino y ovino.....Gs.100.000.-
- c-La escala establecida en el punto anterior, serán aumentados en Gs.50.000 y Gs.30.000, respectivamente por cada día de estadía del animal en el Corralón Municipal.

Art.5º: Transcurridos (10) días de recogido, sin que los propietarios lo retiren, se dispondrá aplicación de leyes vigentes.

Art. 6º: Las Transgresiones, a lo dispuesto en esta Ordenanza constituirán faltas graves y serán sancionados de la siguiente forma: A) Apercibimiento por escrito al propietario B) Multa equivalente hasta 5 (cinco) jornales mínimos C) Con pena de multa de un monto equivalente de diez (10) a veinticinco (25) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas, conforme lo establece el CAPITULO V, de la Ley N° 3966/10 (Que establece el Régimen de Faltas Municipales y el Procedimiento en Materia de Faltas Municipales).-

Art. 7º: Incurrirá, en reincidencia, quien cometa una nueva falta de la misma índole que otra, por la que haya sido sancionado, dentro d los dos años inmediatos anteriores. La reincidencia constituirá agravante (Ley N° 3966/2010). La Intendencia Municipal a través d los inspectores constatará las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, en forma permanente.-

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Art. 8º: Dar amplia difusión a la presente ordenanza y de las penalidades a los infractores a través de los medios de comunicación con que cuenta la comunidad.-

Art.9º: DEROGAR las Ordenanzas n° 4/97, 06/2002 y 10/2002.-

Art.10º: Comunicar a donde corresponda y cumplido archivar.-

Art.11º. EMPLAZAR, por el término de tres (3) meses, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza a dar cumplimiento a lo dispuesto, bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones correspondientes.-

Art.12º. Comuníquese a la Intendencia Municipal.-



Junta Municipal de Coronel Bogado
Peatonal Yegros N°. 839 e/ Mcal. Estigarribia y Julia C. de Estigarribia
Teléfonos y Fax: (0595) 741-252556



1.913 - 2.013 - Centenario de Coronel Bogado

Téngase por Ordenanza, enviase copia para su conocimiento a la Junta Municipal, al Ministerio del Interior y al Gobierno Departamental de conformidad al Art. 43 de la Ley N° 3966/10, Orgánica Municipal, comuníquese, publíquese y cumplido archívese.-

Coronel Bogado, *11* de *Agosto* de 2013.-



[Signature]
Lic. Julio Riveros
Secretario General



[Signature]
Sr. Héctor Céspedes
Intendente Municipal